



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Séptima Sesión Ordinaria  
13 de abril del 2023  
Recurso de reclamación 577/2023  
Tercera Ponencia

### VOTO PARTICULAR RAZONADO

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 577/2023 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En primer término, estimo que el recurso de reclamación es infundado, toda vez que el actor omite precisar en su ampliación de demanda cuál es el acto y autoridad de las que tuvo conocimiento con la contestación, a efecto de que se atienda el requisito de procedencia de la ampliación conforme al artículo 38, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa.

Por ende, disiento del proyecto en la forma en que resuelve revocar el acuerdo reclamado y admitir la ampliación, toda vez que incurre en la misma omisión de precisar cuál es el acto y autoridad respecto de las cuáles se admite la ampliación de demanda, lo que a su vez impide verificar que el acto sea susceptible de impugnarse en esta vía, es decir, que se trate de un acto administrativo o fiscal definitivo, emitido por una autoridad local.

Además, considero que al exponer los términos en que habrá de modificarse el acuerdo reclamado, el proyecto debe, en sustitución

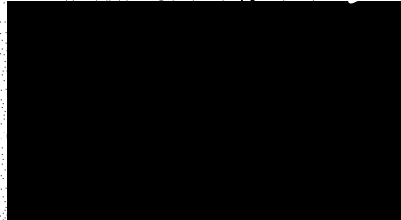


**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

Séptima Sesión Ordinaria  
13 de abril del 2023  
Recurso de reclamación 577/2023  
Tercera Ponencia

de la sala unitaria, precisar todas las cuestiones necesarias para seguir el proceso, precisando no sólo cuál es el acto y autoridad respecto de los que se admite la ampliación, sino también el emplazamiento respectivo, el pronunciamiento sobre pruebas, o los requerimientos que resulten necesarios para proveer con plenitud sobre la etapa procesal de referencia.

**MAGISTRADO**



**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."